



RENUEVA VEDA EXTRACTIVA PARA EL RECURSO
CARACOL TROFÓN EN AREA Y PERIODO QUE
INDICA.

DECRETO EXENTO Nº 45

SANTIAGO, 28 ENE. 2016

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983 y el Decreto Exento Nº 19 de 2014, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 257/2015, contenido en Memorándum Técnico (R. PESQ.) Nº 257/2015, de fecha 27 de noviembre de 2015; lo informado por el Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos en Acta de Sesión Nº 5, de fecha 7 y 8 de octubre de 2015 y en Informe Técnico CCT-Bentónico Nº 9/2015; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

CONSIDERANDO:

1.- Que le corresponde al Estado velar por la conservación de los recursos hidrobiológicos.

2.- Que por medio del Decreto Exento Nº 19 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo se estableció una veda para el recurso caracol trofón *Trophon geversianus*, en el área marítima de la XII Región,

3.- Que el artículo 3º letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas extractivas por especie o por sexo en un área determinada, disponiendo al efecto que esta veda se podrá establecer inicialmente por un periodo de hasta 2 años y en caso de renovación de la misma, se establecerá por el periodo que determine el Comité Científico respectivo.

4.- Que el Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Informes Técnicos citados en Vistos, y de acuerdo con el estado en que se encuentra dicho recurso hidrobiológico, han recomendado renovar la veda extractiva sobre el recurso Caracol trofón, con el fin de proteger la conservación de la mencionada especie en el área antes indicada.



5.- Que se ha comunicado esta medida de conservación al Comité Científico Técnico Respectivo.

DECRETO:

Artículo 1º.- Renuévase la veda extractiva para el recurso Caracol trofón *Trophon geversianus*, en el área marítima de la XII Región, por un periodo de 5 años desde la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial.

Artículo 2º.- Durante el período de veda extractiva, prohíbese la captura, comercialización, transporte, procesamiento, elaboración y almacenamiento de la especie vedada y de los productos derivados de ella, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3º.- Exceptúase de la presente veda el recurso hidrobiológico Caracol trofón proveniente desde áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, ubicadas en la XII Región y que sea extraído de conformidad con las normas legales y reglamentarias aplicable a dicha medida de administración. Del mismo modo, quedarán exceptuadas las Reservas Marinas, Áreas Marinas Costeras Protegidas de Múltiples Usos y los Espacios Costeros Marinos de Pueblos Originarios, que tengan el recurso Caracol trofón como especie principal dentro de su plan de manejo o de administración vigente.

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el comercializador deberá portar los documentos que acrediten el origen legal del recurso.

Artículo 4º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto, será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 5º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá mediante Resolución establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

